



VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° 141, de fecha 22 de junio, sobre el acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del concejo N° 1271, de fecha 15 de junio, ambos de 2022; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5°, literal d), que para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán, entre otras, como atribución esencial, la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

ORDENANZA N° 1 /

ORDENANZA DE GESTIÓN HÍDRICA Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN LA COMUNA DE LA SERENA.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES Y CONCEPTOS**

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular acciones para el desarrollo de las funciones relacionadas con la protección y el uso eficiente del recurso hídrico, y propender a que los integrantes de la comuna adquieran responsabilidad en su resguardo.

Artículo 2°: Esta Ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna de La Serena, debiendo sus habitantes, residentes, transeúntes, visitantes y cualquier persona, dar estricto cumplimiento de ella.

Artículo 3°: Constituye una atribución de la Municipalidad de La Serena, desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y del recurso hídrico, así como promover la sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua.

Artículo 4°: Corresponde a la Municipalidad de La Serena la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades legales y atribuciones de otros servicios u órganos del Estado en la materia, con los cuales se deberá actuar de manera coordinada.

Artículo 5°: Se consideran como objetivos específicos de esta Ordenanza:

- a) Efectuar las gestiones pertinentes que promuevan el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles. Lo anterior, ayudará en el futuro a resguardar el suministro de agua potable para el consumo humano.
- b) Promover la reducción y el control del consumo de agua potable para los distintos usuarios de dicho recurso.
- c) Difundir los métodos para la recuperación y reutilización de aguas grises para aquellos usos que no requieran agua potable.
- d) Fomentar la concientización y sensibilización ciudadana sobre el uso racional del agua, a través de la educación ambiental, campañas y/o acciones comunicacionales dirigidas a todos los habitantes de la comuna.
- e) Aumentar el control sobre el riego en áreas verdes públicas y promover en las áreas

verdes privadas la optimización del consumo de agua, consiguiendo con ello un uso más eficiente del recurso hídrico.

- f) Promover la disminución de superficie de césped y fomentar el uso de especies nativas de bajo consumo hídrico, acompañado del uso de materiales ornamentales como grava, piedrecillas, u otro material acorde.

Artículo 6º: Para los efectos de la presente Ordenanza los siguientes conceptos tienen el significado que se indica a continuación:

- a) Protección del Medio Ambiente: Conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el medio ambiente y a prevenir y controlar su deterioro.
- b) Recurso Hídrico: Agua disponible o potencialmente disponible, en cantidad y calidad suficientes, en un lugar y en un período de tiempo apropiados para satisfacer una demanda identificable.
- c) Aguas grises: Aguas servidas domésticas residuales provenientes de las tinas de baño, duchas, lavaderos, lavatorios y lavadora de ropas, excluyendo las aguas negras.
- d) Agua reciclada: Conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido ocupados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.
- e) Áreas verdes: Aquellos bienes nacionales de uso público con algún tipo de vegetación.

TITULO II PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y SU USO EFICIENTE

Artículo 7º: Para el riego de áreas verdes en bienes nacionales de uso público se deben cumplir las siguientes medidas:

- a) El horario para el riego no podrá ser entre las 10:00 y las 19:00 horas, dependiendo su frecuencia directamente de la estación del año.
- b) Toda construcción y diseño de nuevas áreas verdes deberá considerar sistemas de riego automático con programación durante los horarios permitidos para ello.
- c) De acuerdo a la disponibilidad hídrica del sector y previa consulta técnica a la Sección de Áreas Verdes, ya sea en zona urbana o rural, se deberá propender a la creación de jardines secos, utilizando especies nativas o endémicas de bajo requerimiento hídrico.

Artículo 8º: Se prohíben las siguientes acciones en bienes nacionales de uso público:

- a) Lavado y/o limpieza de vehículos en la vía pública utilizando agua potable.
- b) La extracción de agua para cualquier otro fin distinto a la mantención de las áreas verdes.
- c) Abrir los grifos para extraer agua para actividades que no sean las de atender una emergencia.
- d) Plantar especies vegetales sin la autorización de la Sección de Áreas Verdes del municipio.
- e) La intervención del arbolado urbano sin autorización de la Sección de Áreas Verdes.

Artículo 9º: En propiedad privada, se recomienda a la comunidad lo siguiente:

- a) Generar jardines secos y/o utilización de especies nativas y/o endémicas de bajo consumo hídrico.
- b) En caso de regar, evitar hacerlo entre las 10:00 y las 19:00 horas.
- c) Utilizar sistemas eficientes de descarga del wc.
- d) Revisar periódicamente artefactos y griferías del hogar en búsqueda de fugas o mal funcionamiento.

- e) No lavar el auto con agua potable corriente.
- f) La reutilización de aguas grises provenientes de lavadoras para el riego de los jardines.

TITULO III REFERENTE A LA GESTIÓN HÍDRICA

Artículo 10°: La Municipalidad de La Serena, en su rol de administrador de bienes nacionales de uso público, deberá promover y educar a la comunidad en el cuidado del recurso hídrico, así como generar orientaciones para la reutilización de aguas grises y horarios de riego de los jardines públicos y privados.

La Municipalidad deberá además realizar programas de educación en el uso eficiente del agua, de modo que los alumnos/as de los establecimientos educacionales y comunidad en general puedan participar y apoyar en la difusión y aplicación de estos objetivos estratégicos.

Artículo 11°: La Municipalidad fomentará el uso de aguas grises, para el riego de grandes áreas verdes públicas y privadas tales como parques, jardines en áreas comunes, bandejones, canchas de golf y canchas de tenis, de fútbol.

Artículo 12°: El municipio promoverá en el sector privado incorporar o realizar proyectos de riego que consideren todos los elementos necesarios para la optimización del recurso hídrico (sistemas de riego automático por goteo, aspersores, etc.).

TITULO IV PROTECCIÓN DE LOS CUERPOS DE AGUA

Artículo 13°: Se prohíbe el vertimiento o depósito de cualquier sustancia, material, objeto o componente, orgánico o inorgánico, susceptible de causar daño ambiental, a todo tipo de cuerpos de agua ubicado dentro del territorio comunal ya sean ríos, lagos, lagunas, humedales, vertientes, cuerpos de agua subterráneo o cualquier otro, natural o artificial.

Artículo 14°: Se prohíbe botar, en cualquier cuerpo de agua, escombros y desechos de cualquier naturaleza tales como: basura, restos de construcciones, demoliciones, residuos de productos de árboles y jardines, animales muertos, enseres, artículos del hogar y vehículos en mal estado. También el vertimiento de líquidos contaminantes y aguas servidas en la vía pública, aguas provenientes de vaciado de piscinas, lavado de alfombras y en general aguas sucias.

Artículo 15°: La limpieza y mantención de los canales, en conformidad a lo establecido en el artículo 91 del Código de Aguas, será de responsabilidad de el o los dueños, debiendo mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del canal del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente.

Dentro del territorio urbano de la comuna la Municipalidad deberá concurrir a la limpieza de los canales obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos botados en ellos.

TITULO V DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 16°: Corresponderá a Inspectores Municipales velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, cuarsando además la respectiva infracción, cuando sea procedente.

TITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

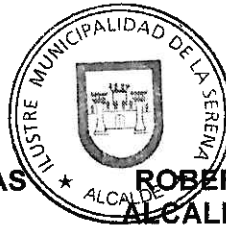
Artículo 17°: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna de La Serena podrá denunciar la infracción a la presente Ordenanza ante Inspectores Municipales o Carabineros de Chile, quienes darán inicio al procedimiento respectivo, siempre que se verifique el hecho o incumplimiento de que se trate.

Artículo 18°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa de hasta 5 UTM. En caso de reincidencia se podrá aplicar el doble de la multa.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena, sin perjuicio de su difusión a través de las distintas plataformas municipales, fecha a partir de la cual comenzará a regir la presente Ordenanza.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Dirección Administración Municipal
- Dirección de Alcaldía
- Dirección de Secretaría Municipal
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Control Interno
- Dirección Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión de Riesgos de Desastres
- Dirección de Servicios a la Comunidad
- Dirección de Turismo y Patrimonio
- Dirección de Seguridad Ciudadana
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLM/VRS